



Ciudad Universitaria, 15 de marzo de 2020

Lic. Iván Alexander Serrano Hernández  
Presidente  
Asamblea General Universitaria  
Universidad de El Salvador  
Presente.

Reciba un cordial saludo.

El motivo de la presente es para informarle que el Decreto Legislativo 649 ha perdido vigencia y por tanto, se han reanudado los plazos administrativos y judiciales. En este sentido el Instituto de Acceso a la Información Pública publicó, a las trece horas de este día, un comunicado en el que reiteró la aplicabilidad de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) a partir del 11 de junio del presente año (<https://www.iaip.gob.sv/habilitacion-de-plazos-administrativos-en-materia-de-acceso-a-la-informacion/>).

Ante la habilitación de los plazos administrativos, la Unidad de Acceso a la Información debe de continuar con la gestión de solicitudes de información que fueron presentadas por la ciudadanía antes del 16 de marzo del presente año, fecha en que el Consejo Superior Universitario tomó el acuerdo de suspensión de labores presenciales (N005 2019-2021 romano III).

Por lo anterior como Oficial de Información estoy obligada por mandato de la LAIP a pedirle que continúen la gestión de la información requerida el 6 de marzo del presente año mediante memorándum UAIP/59.1/2020 (anexo a este correo electrónico). La información debe ser enviada el día de mañana 16 de junio. Los plazos pueden ampliarse según el art.71 de la LAIP.

La recomendación 32 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a partir de la resolución 1-2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"<sup>1</sup> establece que *en los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer*

---

<sup>1</sup> Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en la Pandemia (disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>)

un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones”.

También la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió resolución 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020 ordenó que la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública debe hacerse tomando en cuenta la pandemia del COVID-19, reiterando que *“si el régimen de excepción es declarado por una epidemia de alguna enfermedad infecciosa, es razonable interpretar que sí es posible limitar a lo estrictamente necesario el derecho de reunirse... En todo caso, cuando sea posible, debe permitirse que dichas reuniones se realicen mediante tecnologías de la información y comunicación y que surtan los mismos efectos que las que se producen presencialmente”*<sup>2</sup>.

Le agradeceré que la respuesta al requerimiento de información sea justificada, según la LAIP y la normativa nacional, incluyendo el Código Procesal Civil y Mercantil<sup>3</sup>.

Cualquier duda en relación a la gestión de la solicitud de información referida siempre estoy en disposición de apoyarle.

Atentamente,



<sup>2</sup> En las páginas 43-48 la Sala hace un análisis sobre el acceso a la información y la libertad de prensa ([http://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I\\_21-2020.pdf](http://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I_21-2020.pdf))

<sup>3</sup> Ver art.146 de dicha norma.